



Resolución Directoral *Nº 00084-2025-MINAM/SG/OGA*

Lima, 04 de junio del 2025

VISTOS; el Informe Técnico N° 012-2025-MINAM/SG/OGA/OA/CP de la Especialista Responsable en Control Patrimonial; el Memorando N° 02633-2025-MINAM/SG/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva 001-2020-EF/54.01, "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", modificado con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que la "baja" es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de RAEE, definiéndola como los aparatos eléctricos o electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, asimismo, la baja de los bienes calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) ha sido regulada por la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF-54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, siendo por tanto esta la norma aplicable a los procedimientos para la baja de los bienes que califiquen como

RAEE, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa general de gestión de bienes muebles estatales emitidas por la DGA, en lo que resulten aplicables;

Que, los numerales 6.1 y 6.4 del Acápito VI de la precitada Directiva señala que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los aparatos eléctricos o electrónicos (AEE) no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos; correspondiendo a la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identificar los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, para lo cual podrá solicitar apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contratar los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE;

Que, el numeral 7.1 del Acápito VII de la acotada Directiva se dispone que la Oficina de Control Patrimonial (OCP), mediante Informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo 1;

Que, por su parte, el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 señala que a través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por el siguiente supuesto: *“c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada.”*; y, en su artículo 15, define el “alta” como el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; siendo que, en el literal b) del numeral 16.1 de su artículo 16, prevé que la “reposición” es causal para proceder al alta de bienes;

Que, en dicho contexto, mediante Informe Técnico de Vistos del 28 de mayo de 2025, la Especialista Responsable en Control Patrimonial, luego de evaluar el Informe N° 00534-2025-MINAM/SG/OGA/OA y el Memorando N° 02438-2025-MINAM/SG/OGA/OA, al cual obra adjuntos los Anexos 8-B - Evaluación Técnica de Mobiliario en General, emitidos por la Oficina de Abastecimiento – Servicios Generales, concluye que dos (2) equipos de iluminación de emergencia con Código Patrimonial N° 462247850265 y N° 462247850271, detallados en el numeral 3.1 del precitado Informe Técnico, han quedado dañados por el aniego registrado en los ambientes de la Secretaría General, debido a filtración de agua de la Oficina 207 (ubicada en el segundo piso del Edificio Prisma), de propiedad de la empresa Impulse Retail Sociedad Anónima Cerrada; recomendando proceder a la baja patrimonial y contable de dichos bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 1, por la causal de “RAEE”, establecida en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, cuyo valor de adquisición total fue de S/ 320.94 (Trescientos veinte con 94/100 soles), monto de depreciación acumulada de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles) y valor neto de S/ 320.94 (Trescientos veinte con 94/100 soles);

Que, asimismo, la Especialista Responsable en Control Patrimonial a través del precitado Informe Técnico señala que mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2025, el Responsable de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento remitió el Anexo N° 8-B - Evaluación Técnica de Mobiliario en General de dos (2) equipos de iluminación de emergencia, entregados en calidad de “reposición” por la empresa Impulse Retail Sociedad Anónima Cerrada, que están detallados en el numeral 3.2 del mismo; y, considerando que dichos bienes son nuevos y de características similares a los detallados en el numeral 3.1 del acotado Informe Técnico, concluye y recomienda aprobar el alta de dos (2) bienes muebles detallados en el Anexo N° 2, por la causal de “Reposición” establecida en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la precitada Directiva, por la ocurrencia contemplada en el literal c) del numeral 11.1. del artículo 11 de la acotada Directiva;

Que, con Memorando de Vistos de fecha 28 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento hace suyo el Informe Técnico N° 012-2025-MINAM/SG/OGA/OA/CP y solicita iniciar con el trámite correspondiente;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, del Especialista Responsable en Control Patrimonial (e), de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *"Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificatoria; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, en uso de la facultad conferida en el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 00445-2024-MINAM, que delega facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja de los registros patrimonial y contable, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - "RAEE", de dos (2) bienes muebles patrimoniales, cuyas características y valores se detallan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobar el alta contable y patrimonial, por la causal de "Reposición", de dos (2) bienes muebles, cuyas características y valores se detallan en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Finanzas para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNÁNDEZ
Jefa de la Oficina General de Administración

Número del Expediente: 2025037990

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **wt94hy**